

RADICACIÓN: 2019-00559
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO COGOLLO RAMOS.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita que se requiera al pagador para hacer efectivo el embargo decretado por el juzgado y a su vez se acepte la cesión de los derechos litigiosos celebrado con la entidad GARANTIA FINANCIERAS.A.S., como cesionaria dentro del asunto. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 16 de 2021.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, febrero dieciseis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo informa la secretaria del despacho, se evidencia el escrito allegado al correo del despacho, con el objeto de que se requiera al pagador del ejercito con el fin de hacer efectiva la medida de embargo decretada por esta agencia judicial; sin embargo, se allegó respuesta por parte del pagador mediante oficio fecha marzo 6 de 2020, indicando que no era posible hacer los descuentos solicitados. Toda vez que el ejecutado, señor WILLIAM ALBERTO COGOLLO RAMOS, se encuentra retirado de dicha institución, razón por la cual este operador jurídico se abstendrá de requerir al pagador, conforme a lo expresado anteriormente, y se ordenará poner en conocimiento de la parte accionante dicho oficio.

Ahora bien, en lo referente a la cesión de derechos litigiosos celebrado entre la parte ejecutante, COOPERATIVA COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN, y la cesionaria GARANTÍA FINANCIERAS SAS., debe anotar el despacho que revisado con detenimiento el escrito que atañe el estudio de esta agencia judicial, no se acompañó consigo el certificado de existencia y representación de la sociedad GARANTIA FINANCIERA, donde indique la legitimación para celebrar dicho tipo de contratos.

Por lo antes mencionado, el despacho se abstendrá de admitir la cesión de los derechos litigiosos solicitado por el profesional del derecho que representan a la parte ejecutante en el presente asunto

De otro lado, en vista de que la parte demandante no ha realizado la notificación del mandamiento de pago en debida forma, no es procedente tener por notificada a la parte demandada, es por ello que se considera que para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, se requerirá al profesional del derecho que cumpla la carga procesal pertinente en lo referido a la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de requerir al pagador del Ejercito Nacional, según las razones de derechos expresadas en la parte motiva del presente proveído, y en su lugar póngase en conocimiento de la parte ejecutante el oficio de fecha 6 de marzo de 2020 recibido de esa dependencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de admitir la cesión de derechos litigiosos, celebrada COOPERATIVA COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION, a favor de la entidad cesionaria GARANTÍAS FINANCIERAS S.A.S, por las razones anteriormente expuestas

TERCERO: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, de conformidad a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2479d295e3ced58dde428fdbd4af518dc9c9b3940ad978df97fb3b9552992d8**
Documento generado en 16/02/2021 03:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>